

REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN **DEL ACOSO SEXUAL Y SEXISTA** **COMPILADO**

A) COMPETENCIAS DE LOS ÓRGANOS DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO:

Preguntas:

¿Considera que debería modificarse el procedimiento en para dar funciones explícitas a algún órgano, de asesoraría y acompañamiento a quienes denuncian en forma previa a la formalización de la denuncia?

Consenso o unanimidad:

El proceso debe estar a cargo de un órgano competente y capacitado para enfrentar la discriminación, fortalecer el diálogo social, para abordar estos temas, el que debe considerara no sólo aspectos legales, sino que también la integridad psicológica, psicoafectiva de la(s) o los afectada(s) o afectado(s). Donde la victima reciba orientación previa a la denuncia de un profesional que no tenga relación con la unidad a la cual pertenece la víctima, donde se deberá explicar en qué consiste los procesos de la denuncia y el apoyo que se le otorgará durante todo el proceso.

Esta unidad deberá acompañar, contener, asesorar al denunciante, garantizar medidas de protección, durante todo el tiempo que dure el proceso de la investigación desde su inicio a término. Otorgar las facilidades para que se incorpore en forma paulatina a su unidad académica o administrativa.

Proceso que debiera iniciarse directamente en la unidad de Igualdad y Diversidad (artículo 8, del procedimiento), unidad con autonomía en forma paralela a la acción del Rector; o a cargo de una fiscalía especializada en tema, independiente (que no tenga relación con Fiscalía General, que está a cargo de los procesos administrativos de la universidad)

Fortalecer la unidad de denuncias, la que deberá contar con profesionales que se desempeñen en forma integral, con competencias acorde a las temáticas tratadas, con capacidad de empatía y sensibilización respecto al tema. Profesionales que deberá contar con capacitaciones evaluadas y certificadas.

En el caso del Campus San Felipe, crear una comisión propia del campus, con el fin de descentralizar el trabajo, que acompañe al denunciante desde la recepción de la denuncia.

Comisión elegida de manera triestamental por un periodo de dos años.

Creación de una comisión triestamental del Campus San Felipe que vele por el buen funcionamiento de la Comisión Técnica.

¿Cómo debiera darse el proceso de acompañamiento?

Consenso o unanimidad:

Se proponen 3 etapas:

- a) Denuncia: crear un fono consulta/denuncia a nivel de universidad, atendido por especialista donde se de contención, orientación de los procedimientos internos y judiciales (externos), y estabilizar emocionalmente a la víctima
- b) Proceso de acompañamiento: contar con un equipo interdisciplinario que acompañe a la víctima, asegurando las garantías presentadas en el artículo 7: discreción, confidencialidad, diligencia, imparcialidad, respeto, agregándose la contención y el resguardo en la re victimización.
- c) Realizar seguimiento de la víctima, durante el proceso de la denuncia y postproceso, con apoyo psicológico, emocional, administrativo, académico.

Se sugiere Levantar protocolo de acompañamiento, como guía profesional para el profesional a cargo.

La Unidad de Igualdad y Diversidad debería evaluar si es pertinente o no entregar información y orientaciones a la unidad académica involucrada.

¿Quién estima usted que debe realizar el seguimiento y control de las denuncias y medidas que se adopten vinculadas a ella (cautelares y sancionatorias)?

Consenso o unanimidad:

El seguimiento y control debería ser realizado por la Unidad de Igualdad y Diversidad en conjunto con la Fiscalía, o Comisión Técnica a cargo de un abogado y psicólogo, con expertiz en el tema. Siendo esta unidad la encargada de realizar el seguimiento del caso, manteniendo informada/o a la víctima, en el estado en que se encuentra su denuncia.

¿De qué entidad universitaria debiera depender la Unidad de Igualdad y Diversidad?

Directamente de la rectoría en conjunto con fiscalía, con un ente externo que supervise esta unidad, así evitar cualquier sesgo e influencias de poder.

En una opinión minoritaria, también se propone depender de pro rectoría, con injerencias de la AFA, FEUV y AFUV.

Campus San Felipe, opina que debiera depender de Fiscalía.

B) TÍTULO I, DEFINICIONES LEGALES: artículos 3 y 4

Preguntas:

¿Le parecen adecuadas las definiciones del artículo 4 para abordar el problema de que se pretende resolver con esta reglamentación? Acoso sexual, hostigamiento por atención sexual indeseada, acoso sexista o por razón de sexo, género u orientación sexual y hostigamiento por ambiente sexista.

Se propone incluir en el reglamento definiciones más cortas pero más incluyentes, como las planteadas por FEUC

Se sugiere que en las definiciones quede más claro que no solo se trate de discriminación por razones sexuales, sino también de género en general, de menoscabo por razones de género.

Sobre la definición de Acoso Sexual: se debe dejar explícito que el acoso sexual se puede producir sin la promesa de favorecer y/o amenaza de perjudicar la situación.

En la definición de hostigamiento por ambiente sexista; cuando se refiere a bromas, chistes o gestos de contexto sexual, eliminar conceptos “desagradables y ofensivos” porque da paso a la subjetividad.

Señalar que la conducta no tenga relación con lo socialmente aceptado por nuestra comunidad.

En cada definición debería explicitarse si considera unas relaciones jerárquicas u horizontales o ambas. Por ejemplo, respecto al “acoso sexual” la frase: “bajo la promesa de favorecer y/o la amenaza de perjudicar...” da la impresión de referirse solo a relaciones jerárquicas.

Agregarse en todas las definiciones que pueden ser virtual o de otra índole.

No queda claro a que se refiere con “Realizarán preferentemente” entrevistas video grabado.

Se sugiere generar flujo grama donde se deje explícito todo el proceso, clarificando los puntos que están enfocados en evitar la re victimización.

Explicar procedimiento cuando el acosador no tiene vínculo con la Universidad. Se sugiere agregar anexo con definiciones: violencia de género, cosificación, diversidad, identidad de género, violencia de género, violencia simbólica, discriminación, entre otros.

¿Se debe mantener la norma del artículo 3 del reglamento que permite investigar situaciones ocurridas fuera de los recintos universitarios o de actividades formalmente convocadas por la Universidad “cuando las conductas puedan tener como efecto el crear un ambiente hostil para un miembro de la comunidad universitaria”? (artículo 3)

Consenso o unanimidad:

Se debe mantener, pero se debe precisar si la convocatoria institucional o de unidad académica incluye la convocatoria realizada por estudiantes, funcionarios, en acuerdo con la institución.

Investigar situaciones fuera de los recintos universitarios.

Considerar incluir en reglamento los campos clínicos.

Considerar incluir denuncias triestamentales.

Se sugiere incluir explícitamente en esta temática situación ocurrida en el trayecto de ida y regreso al establecimiento educacional.

Se sugiere incorporar actividades “de convivencia”, triestamental.

Aclarar que conductas fuera del recinto universitario que no tengan objetivos académicos puede ser investigado sin generar un ambiente hostil.

C) TÍTULO III: DE LA DENUNCIA

Preguntas:

¿Cómo debiera estar compuesta la comisión técnica que califica las denuncias? Actualmente: Encargada Unidad de Igualdad y Diversidad, psicóloga/o y abogada/o?. Artículo 12 y siguientes del Reglamento.

Consenso o unanimidad:

Unidad independiente y autónoma, compuesta por profesionales externos a la universidad y un administrativo, que cuente con las competencias, idoneidad y empatía con el tema, con dedicación exclusiva a dicha unidad.

¿Considera que los plazos del protocolo son adecuados?

Esto es:

- **Plazo de constitución comisión una vez recibida la denuncia: mínimo 3 máximo 5 días hábiles desde la fecha de recepción de la denuncia (artículo 14). Plazo para informar a autoridad 1 día. Duración de la investigación 20 días hábiles como máximo.**
- **Plazo de comunicación de la autoridad respectiva (Rector o Decano) a la parte denunciante de su decisión de ordenar una investigación o no, y acerca de las otras medidas propuestas por la comisión técnica, que corresponde a 20 días hábiles desde la recepción del informe de la Comisión (artículo 18)**

Consenso o unanimidad:

En relación a los plazos en la mayoría de las opiniones, aparece como adecuado. En relación al plazo para interponer denuncia, se estima que 4 años es poco, por cuanto varias carreras duran más años, se propone que debiera ser una después de egresado.

De igual modo, deberían precisarse los plazos cuando hay impugnación de los integrantes de la comisión.

Velar por el acompañamiento de la víctima durante los 20 días hábiles desde la recepción el informe.

D) OTRAS REGLAMENTACIONES

Preguntas

¿Considera que el protocolo debiera considerar sanciones para el problema de las vías de hecho, por ejemplo: funas?

Consenso o unanimidad:

Debiesen considerarse, por la protección de los involucrados y la confidencialidad de los procesos.

Abrir conversación a incorporar sanciones por acusaciones falsas (injurias y calumnias) al protocolo.

No se está de acuerdo con las funas.

¿Cómo debiera adaptarse el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, para armonizarlo con el Protocolo de prevención y sanción del acoso sexual?

Por ejemplo: inclusión de otras conductas prohibidas, modificación de las sanciones.

Consenso o unanimidad:

El Reglamento 610 debe ser reformulado en su totalidad, actualizarlo acorde a las problemáticas actuales, eliminar el carácter represivo y autoritario, para dar una perspectiva basada en la convivencia y bienestar universitario, en concordancia con el protocolo de prevención y sanción del acoso sexual.

¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas para adaptarlo a nuevas realidades como los hostigamientos por medios virtuales?

Consenso o unanimidad:

Considerando los nuevos escenarios, se hace imprescindible revisar, reformular y actualizar el Reglamento 610, considerando las nuevas formas de comunicación que son instantáneas, masivas y de fácil acceso.

¿Considera que el reglamento de conducta de los estudiantes, reglamento 610, debiera modificarse para incluir como conductas prohibidas las vías de hecho?

Consenso o unanimidad:

Si, deberían incluirse, enfatizando que deben respetarse los protocolos y pasos legales para resolver diversas situaciones, resguardando la dignidad de la comunidad estudiantil y universitaria.

OTROS TEMAS DISCUTIDOS

Se debiera hacer énfasis en el tema de Prevención.

Respecto al artículo 7, letra f. debería aclararse que implica “no actuar de buena fe”, ¿qué situaciones considera?

Ampliar los plazos de presentación de denuncias o reclamaciones, los que debieran ser coincidentes con el periodo de formación académica del estudiante.

Artículo 1, título 1 y artículo 17, referido a los campos clínicos y prácticas, se debiera definir el acompañamiento a la víctima sea estudiante o académica/o por parte de la Unidad de Igualdad y Diversidad.

Del formulario de denuncia vigente: aclarar significados o modificar las palabras como por ejemplo “unidad” o “domicilio” no todos pueden interpretar el significado de la misma forma.

Sobre la Activa promoción: se propone infografía (posters) en todas las dependencias universitarias y campos clínicos, prácticas profesionales. Esta comunicación debiera contener listado de acciones o actitudes consideradas como acoso sexual, sexista u hostigamiento.

Propone considerar propuesta de la FEUC, donde se establece objetivos generales, propuestos de tipos de:

a) denunciantes: “podrá denunciar”, “deberá denunciar”

b) denunciados: “podrá ser denunciado”

c) lugares de ocurrencia del acoso sexual o sexista incluidos en el reglamento: “hechos ocurridos en recintos y dependencias universitarias (incluidos campos clínicos, lugares de práctica profesional u otros recintos análogos), o fuera de ellos cuando se trate de actividades formalmente convocadas por la institución.

d) Imprescriptibilidad del coso sexual o sexista: “Se propone la imprescriptibilidad para todos los casos”, al menos 10 año en el caso de que la víctima sea estudiante.

e) Integrantes de la Unidad de Igualdad y Diversidad: se propone que en la unidad exista un periodista o comunicadora/dor social, encargada/do exclusivamente en las actividades de promoción y difusión mencionadas en este documento.

Realizar Jornadas/capacitaciones, sobre protocolos y temáticas relacionadas con la diversidad sexual, violencia de género, hostigamiento, acoso laboral, entre otras.

Realizar Jornada para discutir modificación al reglamento 360.

Aclarar procedimientos paralelos al realizado en la Unidad de Igualdad y Diversidad.

Deben existir medidas cautelares: denunciado debe ser suspendido de sus funciones durante el tiempo que dure la investigación.

Aclarar conceptos: “Abuso Sexual”, “Acoso Sexual”, “Hostigamiento laboral /sexual”, que se considera como represalias, discriminación arbitraria, generación de ambientes sexista.

Art. 5, se considera importante añadir que las conductas agravantes no sólo impliquen una relación jerárquica, sino entre pares, tanto para funcionarios, docentes y alumnas/alumnos. Se propone que un tercero pueda realizar constancia o denuncia en la Unidad de Igualdad y Diversidad (considerando evidencias)

Incluir la triestamentalidad en cada discusión que exista relacionada con el tema del acoso, abuso.

Actualizar reglamento incluyendo la triestamentalidad.